



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3392-SPA-2317

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1455 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 FEB 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, I, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3392-SPA-2317 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen un perro Husky tamaño grande color blanco café claro, abandonado en un balcón durante horas, sin agua o alimento con la puerta del balcón cerrada para que no entre a su departamento a pleno sol (...) al animal que constantemente emite quejas, llora y aullidos por el sufrimiento. (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Presidente Plutarco Elías Calles, número 999, departamento 202, colonia Zacahuitzco, Alcaldía Benito Juárez] (...).

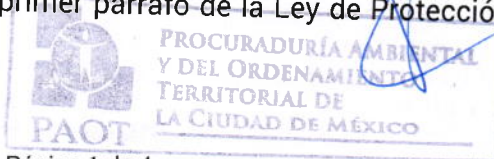
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

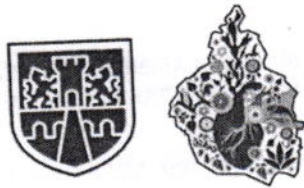
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 9780 ext 12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3392-SPA-2317

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1455 -2026

Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana refiere a el presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Avenida Presidente Plutarco Elías Calles, número 999, departamento 202, colonia Zacahuitzco, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privar lo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

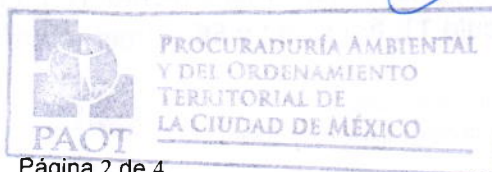
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual una persona habitante del inmueble refirió que el responsable del ejemplar no se encontraba, es de señalar que, desde la vía pública se lograron escuchar ladridos de diversos ejemplares caninos provenientes dentro del inmueble.

Por lo anterior, se notificó oficio por instructivo a la persona habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hizo de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

Posteriormente, esta Subprocuraduría, se allegó de las documentales probatorias por parte de la persona responsable del ejemplar canino, el cual se describe a continuación:

- 1) Canino hembra de aproximadamente dos años, pelaje color beige con blanco, que responde al nombre de "Mila", esterilizada.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3392-SPA-2317

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1455 -2026

- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino se observaba con una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad.
- **Lugar de alojamiento.** Se aprecia que deambula libremente en el balcón del inmueble con acceso al interior del inmueble en todo momento lo que le permite protegerse de las condiciones climáticas.
- **Agua y Alimento.** A decir del responsable del animal de compañía le suministra croquetas 2 veces al día y agua de manera constante.
- **Condición de salud.** No se apreciaban lesiones evidentes. De igual forma cuenta con cartilla de vacunación. No se observaron signos de estrés o aislamiento.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatare irregularidades en materia de bienestar animal.

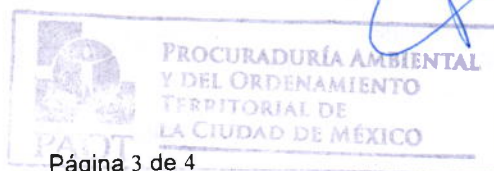
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino en el inmueble denunciado, esta Entidad, realizó una visita de reconocimiento de hechos, durante la cual no fue posible establecer comunicación con la persona responsable del ejemplar canino.
- Se notificó el oficio correspondiente donde se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de los animales de compañía.
- Esta Entidad se allegó de los elementos probatorios a través de los cuales se hizo constar que el ejemplar motivo de denuncia, cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-3392-SPA-2317

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1455 -2026

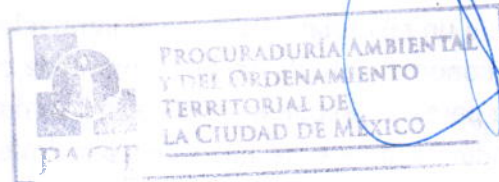
-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



EAL/SAS/SHG